

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 19 de enero de 2015

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Wifala San Francisco Javier de Muñani

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 003-2015-VMPCIC-MC

Lima, 14 de enero de 2015

Visto el Expediente N° 019606-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 176-2014-MDM/ALC la Municipalidad Distrital de Muñani, presentó el expediente mediante el cual solicitaba, la declaratoria de la danza Wifalas San Francisco Javier de Muñani, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 571-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 518-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza Wifala San Francisco Javier de Muñani, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Muñani es uno de los quince distritos de la provincia de Azángaro, en el departamento de Puno; se encuentra a una altura superior a los 3900 m.s.n.m. y tiene una población aproximada de 7500 habitantes, según cifras del INEI. Es una zona montañosa, con varias elevaciones consideradas como cerros tutelares desde épocas ancestrales, así como con importantes fuentes hídricas como lagunas y ríos, entre ellos el Chejollani. Entre los meses de diciembre y marzo se producen en esta zona precipitaciones pluviales, siendo más intensas en enero y febrero. Es principalmente en estas circunstancias en las que se practica la Wifala, una danza de larga data que celebra la llegada de la estación lluviosa y conmemora también hechos importantes para la comunidad;

Que, lo que hoy conocemos como la provincia de Azángaro fue, aproximadamente hasta el año 1200 d.C., territorio de la cultura Tiahuanaco, logrando un gran desarrollo en la producción agropecuaria y artesanal así como también un intercambio fluido con la región sur andina. Durante el siglo XV, este territorio fue anexado al Tawantinsuyu como parte de la política expansionista de los incas, quienes establecieron como gobernador de la zona a un curaca quechua, determinando así, la gran influencia que tiene esta cultura en la población, hasta la actualidad. Tanto la influencia quechua como la europea, así como las antiguas tradiciones heredadas de los hombres y mujeres de Tiahuanaco, son las que le dan un carácter especial que hacen de esta una expresión cultural única y vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Wifala es un tipo de danza tradicional colectiva, característica de la zona sur de los Andes y que se ejecuta principalmente durante los carnavales, celebración que coincide con la época de lluvias. La tradición europea del carnaval fue adoptada por las poblaciones andinas como parte del calendario productivo regido por las fuerzas que controlan el ciclo natural y a las cuales se rinde homenaje en celebración de la vida y de la fertilidad. El carnaval en la zona andina marca el inicio de un nuevo periodo agrícola y también del ciclo vital humano, debido a ello es considerado un momento apropiado para el cortejo y para la formación de parejas y futuras familias. Los carnavales constituyen así un espacio de encuentro de toda la comunidad y un momento de alegría, euforia y movimiento que se ve representado en los juegos y en las danzas que se practican;

Que, el término wifala está vinculado tradicionalmente, por un lado, a interjecciones o exclamaciones de origen quechua que denotan entusiasmo, alegría y goce de los danzantes. Por otro lado, se le relaciona con el movimiento ondulante de las banderas que utilizan las mujeres durante la danza en señal de algarabía y reproduciendo o representando la acción de esparcir semillas en los campos así como también emulando la caída de la lluvia sobre los cultivos, por lo que se expresa su íntima relación con el concepto de fecundidad y fertilidad;

Que, en la zona de Muñani, esta danza se representa en varias oportunidades a lo largo del año: el 20 de enero, en la fiesta de San Sebastián, también denominado Carnaval Chico, celebración con la que se inician los carnavales; durante toda la celebración de carnavales, en el mes de febrero; durante la festividad de la Virgen de la Asunción, el 15 de agosto; y, en los últimos años, en las celebraciones de Fiestas Patrias. Sin embargo, es importante señalar que el momento en el que la danza wifala de Muñani adquiere protagonismo es en la época de carnavales, tanto dentro en distrito como en la provincia de Puno, cuando se envía la cuadrilla que los representará en la Fiesta de la Virgen de la Candelaria;

Que, la danza Wifala está ampliamente distribuida en la zona del altiplano puneño de modo que existen versiones de esta en diversos distritos de diversas provincias del departamento. En el caso de la wifala del distrito de Muñani, se trata de una versión que tiene características que la hacen singular, especialmente en cuanto a su vestuario y a la música que se utiliza, lo que expresa una tradición particular, propia de esta zona;

Que, en el caso del vestuario, las mujeres mantienen ciertas prendas tradicionales del distrito, como la montera, que ha no variado mucho a lo largo de los años y a la que se le agregan flores durante los días de fiesta. El vestuario femenino se compone de una chaqueta, prenda hecha de bayeta, usualmente con decoración de espigas y con aplicaciones de tela; un phullo, manta de color marrón que se sujeta con un prendedor en el pecho y decorada con bordados que representan plantas, flores y aves de la zona. Una lliqlla, manta de color predominantemente celeste, que se utiliza usualmente para llevar provisiones, usada por hombres y mujeres y que los danzantes amarran a la altura del pecho. Finalmente, visten una pollera larga, de color rojo intenso y, debajo de ella, dos faldas llamadas centros, de menor vuelo. Como accesorio, las mujeres portan una bandera de color blanco que agitan durante la danza y llevan, además, tres wichi wichi, cordones de lana también blancos. Estos cordones son parte de la indumentaria y sirven, además, para dar vistosidad a los movimientos de la danza. Los dos más largos se colocan sobre el torso, cruzados en la espalda y en el pecho, mientras que el más corto, llevado en la mano, se mueve durante la coreografía. El wichi wichi también es usado por los hombres;

Que, en el caso de los varones, ellos utilizan un sombrero de paño y un saco de bayeta, ambos negros; un pantalón blanco, también de bayeta. Portan una chalina de colores que llevan sobre el hombro y llevan, al igual que las mujeres, una lliqlla en la espalda y tres wichi wichi;

Que, en general, las prendas que visten los danzantes son de confección artesanal, utilizando técnicas tradicionales que han pasado de generación en generación, y se elaboran a partir de bayeta u otros tejidos con materiales de la misma zona, como la fibra de alpaca y la lana de oveja. Algunos pobladores de Muñani son maestros en la confección de este vestuario y lo proveen a la población;

Que, el cuerpo de danzantes está formado por una gran cuadrilla de hombres y mujeres. Así, mientras las mujeres llevan las banderas blancas y cantan, los hombres a la vez que danzan, tocan sus instrumentos tradicionales como las denominadas unucaja o unu tinya y el pinkillo;

Que, el unucaja es un tambor pequeño hecho a base de arcilla cocida o madera, con dos parches de cuero sobre los que se percute utilizando una baqueta. En el caso de las Wifalas de Muñani, este tambor de origen ancestral es muy importante dentro de la simbología de la danza pues el cuero con el que se hacen los parches, denominado pata qara o cuero de arriba, es mojado constantemente con el fin de que mantenga su sonido característico, cabe recordar que en el quechua de la zona la palabra unu significa agua. Esta práctica es reconocida por los portadores como de larga data y representa, dentro del simbolismo de esta expresión, un agradecimiento por la lluvia que cae y convierte sus campos en tierras fértiles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, otro instrumento importante es el pinkillo o flauta de pico, instrumento de viento construido usualmente de madera. En el caso de la Wifala de Muñani, los danzantes utilizan dos pinkillos, uno de 5 y otro de 6 orificios, según el momento de la danza en el que se encuentran. El pututo es otro instrumento de viento utilizado que puede ser de cuerno de res o de hojalata y que sirve para marcar los cambios de melodías y de ritmo o para convocar a una reunión de todo el conjunto de wifala;

Que, en la danza Wifala de Muñani hay varios momentos o formas musicales que arman su estructura, ellas son el q'ochu, la wifala, propiamente dicha, y la jallucha. El q'ochu es una forma musical religiosa que consta de música y cantos, que se utilizan como una forma de veneración a la Virgen de la Asunción. La wifala propiamente dicha incluye una melodía específica y unos cantos que celebran la vida, la abundancia y la diversión. Durante este momento se realiza el llamado contrapunteo, en el que hombres y mujeres dialogan cantando y recitando coplas características. Un tercer momento o forma musical es la jallucha, con un ritmo mucho más rápido que las anteriores, incluye cantos en los que se narran detalles sobre el carnaval y las danzas que se realizan;

Que, hay una larga lista de tonadas o melodías muy precisas y singulares que se utilizan tradicionalmente durante cada uno de estos momentos o formas musicales en las que participan el pinkillo y la unucaja como instrumentos principales. Estas tonadas le dan a la Wifala de Muñani un matiz particular que la diferencia de las otras wifalas de la zona sur andina. Solo por mencionar algunas figuran el Carnaval Chayamun, el Carnaval de Muñani, Chavelita, Extremita, Hampi Qora, Linda muñaneña, entre otras melodías tradicionales; y, así como existen tonadas diferentes, existen también pasos diferentes que son realizados por los danzantes, de este modo, se reconocen el pasacalle, el q'ochu, la wifala, propiamente dicha, y la jallucha;

Que, tradicionalmente esta danza es denominada la wifala San Francisco Javier de Muñani pues San Francisco Javier es el Santo Patrón del pueblo e incluso se tienen registros de que el nombre original del pueblo incluía el nombre del mencionado Santo. Con los años el nombre de esta danza como Wifala San Francisco Javier de Muñani se afianzó al punto que es así como se reconoce a las cuadrillas de danzantes en sus participaciones públicas. La imagen de Francisco Javier, santo español de la orden Jesuita, conocido por su labor como misionero en las Indias es muy importante para la población de Muñani, por lo que en el expediente de solicitud se insiste en mantener el nombre tal y como se le ha conocido a la danza desde tiempo antiguo. En ese sentido, se señala que si bien el género dancístico es la Wifala, el nombre que adquiere a lo largo de los años la identifica de entre todas las diferentes wifalas puneñas y la ha convertido en una expresión particular del mestizaje cultural propio de una zona con tan diversas influencias;

Que, por lo expuesto, en tanto se trata de una danza de larga tradición, en la que convergen armoniosamente influencias culturales de los diversos grupos humanos que ocuparon esta área, así como por tratarse de una expresión cultural vigente, significativa y portadora de identidad para los pobladores del distrito de Muñani, se considera pertinente la declaratoria de la danza Wifala San Francisco Javier de Muñani, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 518-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de esta danza;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Wifala San Francisco Javier de Muñani, en tanto se trata de una danza de larga tradición, en la que convergen influencias culturales de los diversos grupos humanos que ocuparon esta área, así como, por ser una expresión cultural significativa y portadora de identidad para los pobladores del distrito de Muñani, de la provincia de Azángaro, en el departamento de Puno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 518-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 518-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y a la Municipalidad Distrital de Muñani para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales (e)

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Internet Perú Cable S.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2015-MTC-03

Lima, 15 de enero de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-063592, por la empresa INTERNET PERÚ CABLE S.R.L. denominada abreviadamente INPECABLE S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47 del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143 del TUO del Reglamento señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado

Sistema Peruano de Información Jurídica

para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2130-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INPECABLE S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2303-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INTERNET PERÚ CABLE S.R.L. denominada abreviadamente INPECABLE S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INTERNET PERÚ CABLE S.R.L. denominada abreviadamente INPECABLE S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Adecúan concesión otorgada a INTERNEXA PERÚ S.A. al régimen de Concesión Única, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2015-MTC-03

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO, el escrito de registro P/D N° 073958 del 29 de abril de 2014, presentado por la empresa INTERNEXA PERÚ S.A., sobre adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03, al régimen de concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03, del 3 de julio de 2007, se otorgó a la empresa INTERNEXA S.A., concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad no conmutado, por el plazo de veinte años (20), en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 2 de octubre de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2010-MTC-27, del 22 de octubre de 2010, se aprobó la modificación del Anexo 3 denominado "Descripción de la Red" del contrato de concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad no conmutado, aprobado por Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03; y por Resolución Directoral N° 543-2010-MTC-27, del 28 de octubre de 2010, se aprobó la adenda que formalizó la citada modificación; la cual se suscribió el 9 de diciembre de 2010. Asimismo, por Resolución Directoral N° 164-2013-MTC-27 del 08 de abril de 2013, se aprobó la modificación del contrato de concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de no conmutado, aprobado por Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03;

Que, con escrito de registro P/D N° 121364, del 04 de octubre de 2012, la empresa INTERNEXA PERÚ S.A. (antes denominada INTERNEXA S.A.), comunica el cambio de su denominación social en mérito de la Escritura Pública del 30 de marzo de 2012, inscrita en la partida registral N° 11945732 de la Oficina Registral de Lima;

Que, con escrito de registro P/D N° 073958 del 29 de abril de 2014, la empresa INTERNEXA PERÚ S.A. solicitó la adecuación de su concesión al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a la Ley N° 28737 y al TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737, señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que los concesionarios podrán optar por la adecuación al régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y, una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector. Asimismo, establece que los titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley de Telecomunicaciones, a lo dispuesto en su Reglamento General, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; correspondiendo al Ministerio tener a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento General acotado;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad no conmutado, deberá solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 841-2014-MTC/27, ampliado con Memorando N° 2449-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTERNEXA PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737-Ley que establece la Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar la concesión otorgada a la empresa INTERNEXA PERÚ S.A., mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03, y sus modificatorias aprobadas por Resolución Directoral N° 531-2010-MTC-27 y por Resolución Directoral N° 164-2013-MTC-27, al régimen de Concesión Única, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de Concesión Única a celebrarse con la empresa INTERNEXA PERÚ S.A., el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-MTC-03, y sus respectivas adendas aprobadas por Resolución Directoral N° 543-2010-MTC-27 y por Resolución Directoral N° 164-2013-MTC-27, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La adecuación al régimen de Concesión Única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de Concesión Única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor de tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 016-2015-MTC-02

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 340-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONALES sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025 estableciendo que, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, según los antecedentes, Provías Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC-20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, ambas partes suscribieron el Convenio Específico N° 119, de fecha 24 de octubre de 2012, con el objeto de efectuar la valuación comercial de sesenta y cinco (65) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán;

Que, la Dirección Nacional de Construcción en cumplimiento del Convenio Específico N° 119, y en atención al Oficio N° 2387-2013-MTC/20.6, de fecha 01 de octubre de 2013, por el cual la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional le solicitó la actualización de 46 expedientes de los 65 alcanzados; cumple con remitir los 46 informes técnicos a través del Oficio N° 1025-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 29 de mayo de 2014;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provías Nacional eleva el Informe N° 161-2014-MTC-20.6.3/TCAP a la Unidad Gerencial de Estudios, manifestando que corresponde gestionar la aprobación de las tasaciones efectuadas a cuarenta (40) predios cuyos propietarios tienen su derecho debidamente inscrito, a las que se ha agregado un porcentaje adicional del 10% de valor comercial del predio según se detalla en el cuadro adjunto, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, culminando de esta manera los procedimientos de adquisición directa que fueron iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 30025; precisando que los referidos predios se encuentran comprendidos en el numeral 19 de la lista contenida en la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025, cual es: Infraestructura Vial: Carretera Trujillo - Shirán - Shorey;

Que, en los 40 Informes Técnicos de Tasación se indica que las fechas de tasación de los predios son del 04 de febrero de 2013, localizados en los distritos de Agallpampa y Mache de la provincia de Otuzco y distrito de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco, del departamento de la Libertad, los mismos que han sido afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán. Asimismo, se señalan a los propietarios de los predios, quienes están acreditados con las correspondientes partidas registrales cuyas copias obran en cada expediente individual, de la Oficina Registral Otuzco, Zona Registral N° V, Sede Trujillo;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum N° 5877-2014-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de que emita pronunciamiento y disponga el trámite de aprobación de las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Nacional mediante el Informe N° 842-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones de los 40 predios materia de los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la Dirección Nacional de Construcción, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y la Ley N° 30230;

Que, en observancia del marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones mencionadas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a cuarenta (40) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA TRUJILLO - SHIRÁN - HUAMACHUCO, TRAMO
DV. OTUZCO - DV. CALLACUYAN, LOCALIZADOS EN LOS
DISTRITOS DE AGALLPAMPA Y MACHE, PROVINCIA DE
OTUZCO Y DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE
SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

ÍTEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	OTUZ-T-137	105,71	10,57	116,28
2	OTUZ-T-155	127,17	12,72	139,89
3	OTUZ-T-124	447,87	44,79	492,66
4	OTUZ-T-127	392,64	39,26	431,90
5	OTUZ-T-078	631,35	63,14	694,49
6	OTUZ-T-081	399,94	39,99	439,93
7	OTUZ-T-065	162,72	16,27	178,99
8	OTUZ-T-074	1 072,13	107,21	1 179,34
9	OTUZ-T-062	82,50	8,25	90,75
10	OTUZ-T-063	74,17	7,42	81,59
11	OTUZ-T-010	285,68	28,57	314,25
12	OTUZ-T- 043	572,36	57,24	629,60
13	OTUZ-T-004	104,91	10,49	115,40
14	OTUZ-T-005	141,15	14,12	155,27
15	OTUZ-T-002	558,77	55,88	614,65
16	OTUZ-T-003	92,25	9,23	101,48
17	OTUZ-T-322	92,16	9,22	101,38
18	OTUZ-T-317	2 335,99	233,60	2 569,59
19	OTUZ-T-320	539,46	53,95	593,41
20	OTUZ-T-312	2 250,21	225,02	2 475,23

Sistema Peruano de Información Jurídica

21	OTUZ-C-184	47 128,22	4 712,82	51 841,04
22	OTUZ-C-203	10 854,15	1 085,42	11 939,57
23	OTUZ-T-569	107,40	10,74	118,14
24	OTUZ-T-567	5 867,11	586,71	6 453,82
25	OTUZ-T-568	518,01	51,80	569,81
26	OTUZ-T-439	2 207,37	220,74	2 428,11
27	OTUZ-T-564	6 056,89	605,69	6 662,58
28	OTUZ-T-422	13 192,30	1 319,23	14 511,53
29	OTUZ-T-438	1 323,90	132,39	1 456,29
30	OTUZ-T-394	480,38	48,04	528,42
31	OTUZ-T-374	1 094,70	109,47	1 204,17
32	OTUZ-T-172	406,48	40,65	447,13
33	OTUZ-T-173	976,86	97,69	1 074,55
34	OTUZ-T-157	996,25	99,63	1 095,88
35	OTUZ-T-168	273,90	27,39	301,29
36	OTUZ-T-367	129,20	12,92	142,12
37	OTUZ-T-361	1 788,05	178,81	1 966,86
38	OTUZ-T-323	13 513,35	1 351,34	14 864,69
39	OTUZ-T-325	2 571,50	257,15	2 828,65
40	OTUZ-T-321	516,60	51,66	568,26

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL**Designan Director de la Oficina de Sistemas del COFOPRI****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 009-2015-COFOPRI-DE**

Lima, 16 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 180-2012-COFOPRI-DE de fecha 15 de octubre de 2012, se designó al señor César Reynaldo Cisneros Vargas, en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con retención de su plaza de origen;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Oficina, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada al señor César Reynaldo Cisneros Vargas, en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo 2.- Designar al señor César Augusto Ojeda Pacheco, en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Programan el rol del turno de los Jueces de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de enero de 2015 y establecen otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 010-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, 5 de enero de 2015

VISTA: La Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, publicada el 12 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 065-2011-CE-PJ del 23 de febrero de 2011, dentro del marco de la Ley Nº 29574 modificada por Ley Nº 29648, referidas a la aplicación del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por funcionarios públicos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otras medidas, que el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones, actúe como Juzgado de la Investigación Preparatoria; disposición que fue emitida cuando dicho órgano jurisdiccional correspondía a la Corte Superior de Justicia del Callao, la cual se mantiene vigente al no haberse emitido resolución en contrario.

Segundo.- Por Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre de 2014, se modificó el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Nº 228-2014-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2014, que creó órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley Nº 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley Nº 30133; disponiéndose a partir del 1 de setiembre de 2014, y en lo que corresponde a esta Corte Superior de Justicia, la creación de cinco órganos jurisdiccionales: dos Juzgados de la Investigación Preparatoria, dos Juzgados Penales Unipersonales y una Sala Penal de Apelaciones, todos con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Tercero.- Estando a que actualmente se cuenta con un Juzgado Penal Permanente que, en adición de funciones, actúa como Juzgado de la Investigación Preparatoria, sólo para delitos de Corrupción de Funcionarios, además de dos Juzgados de la Investigación Preparatoria que sólo tienen competencia respecto a los delitos de Crimen Organizado; esta Presidencia (e) considera que, con la finalidad de mejorar el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en esta Corte Superior de Justicia, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos Sexto y Undécimo de la Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, debe disponerse que el 1º y 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, en adición de funciones, asuman el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nº 29574 y Nº 29648 (Delitos de Corrupción de Funcionarios), debiéndose asimismo, solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se deje sin efecto la adición de funciones dispuesta por Resolución Administrativa Nº 065-2011-CE-PJ, en lo que se refiere al Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, la cual fue emitida previamente a la creación de este Distrito Judicial.

Cuarto.- Asimismo, con la finalidad de garantizar una buena implementación del Nuevo Código Procesal Penal, resulta conveniente, que el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, en adición de funciones, también conozcan los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nº 29574 y Nº 29648 (Delitos de Corrupción de Funcionarios); de otro lado, estando a la falta de

Sistema Peruano de Información Jurídica

un juzgado penal unipersonal para conformar el Colegiado respectivo, es menester formular al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la propuesta correspondiente, para que en adición de funciones, se disponga que el 1º Juzgado Penal Permanente de Ventanilla, actúe como Juzgado Penal Unipersonal, y así se proceda a la citada conformación.

Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo, y como tal, tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias y que tengan por finalidad, entre otros, garantizar una buena implementación del nuevo modelo procesal penal, cuyo nuevo instrumento normativo permitirá resolver los procesos penales con mayor rapidez y transparencia y de esta forma buscar aumentar el nivel de aceptación del usuario y efectuar la descarga procesal.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, a partir del 12 de enero de 2015, el 1º y 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, en adición de funciones, asuman el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes N° 29574 y N° 29648 - Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- DISPONER que la jornada de turno especial, se aplicará únicamente para el 1º y 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, quedando excluido el 2º Juzgado Penal de Ventanilla, que en adición de funciones actúa como Juzgado de la Investigación Preparatoria para los delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- PROGRAMAR, en vía de regularización, el rol del Turno de los Jueces de la Investigación Preparatoria, para el mes de enero de 2015, según el siguiente cronograma:

MES DE ENERO 2015

Juzgado	Fecha	Turno
2º Juzgado de la Investigación Preparatoria	Lunes 05/01/2015	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 12/01/2015
1º Juzgado de la Investigación Preparatoria	Lunes 12/01/2015	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 19/01/2015
2º Juzgado de la Investigación Preparatoria	Lunes 19/01/2015	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 26/01/2015
1º Juzgado de la Investigación Preparatoria	Lunes 26/01/2015	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 02/02/2015

Artículo Cuarto.- SOLICITAR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se deje sin efecto la adición de funciones del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ del 23 de febrero de 2011, en el marco de la Ley N° 29574 modificada por Ley N° 29648, referidas a la aplicación del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Artículo Quinto.- FORMULAR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la propuesta de adición de funciones al Primer Juzgado Penal de Ventanilla, para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal; a efecto de que conjuntamente con el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal, conformen el Colegiado respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Establecen conformación de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y emiten otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 011-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa del 29 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la permanencia del doctor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Juez Especializado Penal Titular del Callao, en la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, hasta el 31 de diciembre del 2014; asimismo, por Acuerdo N° 898-2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el destaque temporal del doctor Luis David Pajares Narva, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil del Callao, a esta Corte Superior de Justicia, hasta el 31 de diciembre de 2014; disponiéndose, respectivamente, el retorno de ambos magistrados a la Corte Superior de Justicia del Callao, luego de cumplido el plazo señalado.

Tercero.- Los doctores Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Luis David Pajares Narva y Fredy Jaime Cuadros Mendoza, Jueces Superiores Provisionales y Juez Superior Supernumerario, respectivamente, han venido integrando la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 074-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 18 de noviembre de 2014, por la cual se dispuso la reconfiguración de la citada Sala Superior, designándose como Presidente de la misma, al primero de los nombrados.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa del 27 de agosto de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso hasta el 31 de diciembre de 2014, el destaque de la doctora Olga Lidia Inga Michue, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, a esta Corte Superior de Justicia; a mérito de la cual, por Resolución Administrativa de Presidencia N° 009-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 06 de octubre de 2014, dicha magistrada fue designada como integrante y Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones, con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, órgano jurisdiccional que también se encuentra integrado por los doctores Gloria Elizabeth Calderón Paredes y Faviano Ciro Llanos Laurente, designados como Jueces Superiores Provisionales.

Quinto.- Advirtiéndose que el plazo de permanencia de los señores Jueces Superiores Provisionales, doctores Víctor Jimmy Arbulú Martínez y Luis David Pajares Narva, así como, el destaque de la Jueza Superior (D) doctora Olga Lidia Inga Michue, en esta Corte Superior de Justicia han concluido; y, estando a que el próximo 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura procederá a la juramentación de dos Jueces Superiores Titulares, de este Distrito Judicial, es necesaria la adopción de medidas con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con antelación, siendo menester realizar las acciones pertinentes a fin de lograr el óptimo desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito Judicial de Ventanilla.

Sexto.- De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 280-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, publicada el 11 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, designó a la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Jefa encargada de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Sétimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de

Sistema Peruano de Información Jurídica

justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional. Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4), 7) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR, a partir del 05 de enero de 2015, de manera transitoria y por necesidad de servicio, únicamente la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla; la cual quedará integrada por los siguientes magistrados:

Sala Penal de Apelaciones:

Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes (P) Presidenta
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente (P)
Dr. Fredy Jaime Cuadros (S)

Artículo Segundo.- DISPONER, que en adición a sus funciones, los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, asuman respectivamente las funciones de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en tanto se proceda oportunamente a su conformación, estando a la próxima incorporación de magistrados titulares.

Artículo Tercero.- La señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asume como Jefa encargada de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan Jueza Supernumeraria del 2º Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 012-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30

Sistema Peruano de Información Jurídica

de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 056-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 13 de noviembre de 2014, se designó a la doctora Mery Lucía Rivera Jáuregui como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia, órgano jurisdiccional renombrado como 1° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 098-2014-P-CSJV-PJ de fecha 31 de diciembre de 2014; no obstante, por necesidad de servicio, dicha designación debe dejarse sin efecto, para designarse a la doctora Mery Lucía Rivera Jáuregui como Jueza Supernumeraria del 2° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MERY LUCÍA RIVERA JÁUREGUI, como Jueza Supernumeraria del renombrado 1° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 05 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MERY LUCÍA RIVERA JÁUREGUI, como Jueza Supernumeraria del 2° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 05 de enero de 2015, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan Jueza Supernumeraria del 1° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 013-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 012-2015-P-CSJV-PJ de fecha 05 de enero de 2015, se dio por concluida la designación de la doctora Mery Lucía Rivera Jáuregui como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia de Ventanilla, renombrado como 1° Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; en tal sentido, corresponde designarse al magistrado que se hará cargo de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero.- La doctora Ana Victoria Flores Aguilar, servidora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ha venido desempeñándose como Relatora de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; por lo que, verificada y evaluada la experiencia profesional y laboral de la citada servidora, así como, sus años de servicio a la institución, esta Presidencia (e) considera que por necesidad de servicio, se le designe como Jueza Supernumeraria del 1° Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA VICTORIA FLORES AGUILAR, en el cargo de Jueza Supernumeraria del 1° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 05 de enero de 2015, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 014-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 398-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2015, el Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla en Juzgado de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Familia Transitorio de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla; disponiéndose por Resolución Administrativa de Presidencia N° 099-2014-P-CSJV-PJ de fecha 31 de diciembre de 2014, el inicio de funciones del citado órgano jurisdiccional, a partir del 05 de enero de 2015.

Tercero.- Con fecha 06 de enero de 2015, mediante Oficio N° 13133-2014-CE-PJ, se ha puesto en conocimiento la Resolución Administrativa de fecha 29 de diciembre de 2014 (Externo N° 15572-2014), emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponiéndose el retorno de la doctora Marianella Leonardo Infante a la Corte Superior de Justicia del Callao, de la cual es Juez de Paz Letrado Titular; dicha magistrada ha venido desempeñándose como Jueza Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla, hoy convertido en Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla, por lo que, esta Presidencia (e) considera que, por necesidad de servicio, debe darse por concluida la designación del doctor Rene Holguín Huamaní, como Juez Supernumerario del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, para designársele como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor RENE HOLGUÍN HUAMANÍ, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RENE HOLGUÍN HUAMANÍ, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 06 de enero de 2015, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 015-2015-P-CSJVL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJV-PJ del 06 de enero de 2015, se dio por concluida la designación del doctor Rene Holguín Huamaní, como Juez Supernumerario del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; por lo que, esta Presidencia (e) considera que, por necesidad de servicio, la doctora María Guadalupe Valencia Chávez, servidora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien actualmente viene desempeñándose como Administradora del MJB Ventanilla, debe ser designada como Jueza Supernumeraria del antes citado órgano jurisdiccional, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA GUADALUPE VALENCIA CHÁVEZ, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 06 de enero de 2015, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)